

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 06 de marzo de 2023.** Paso a despacho del señor Juez, informándole que, el apoderado de la parte demandante allega constancia de envío de la notificación personal que le hiciera al demandado, a través de su correo electrónico, sin embargo, en dicho correo no se evidencia que documentos fueron le fueron remitidos al demandado, por tal razón no se tendrá en cuenta tal notificación y se requerirá a la parte demandante a fin de que surta en debida forma la misma. Para resolver.



**MAJILL GIRALDO SANTA**  
Secretario

**RADICADO: 2023-00057**

INTER: 0377

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de cesación de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por la señora KAREN ELENA MARTÍNEZ ROJAS, y en contra del señor KEVAN FRANCIS NORRIS**, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante, para que notifique al demandado.

Que una vez analizada la constancia de envío que le hiciera el apoderado de la parte demandante al demandado señor **KEVAN FRANCIS NORRIS**, se evidencia que, el apoderado de la parte demandante allega constancia de envío de la notificación personal que le hiciera al demandado, a través de su correo electrónico, sin embargo, en dicho correo no se advierte que documentos fueron agregados o anexados a tal comunicación, razón por la cual no puede entenderse como notificación realizada a la parte demandada.

En consecuencia y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la

notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **notificar al demandado señor KEVAN FRANCIS NORRIS**, del auto que admitió la demanda, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213, o del artículo 291 del C.G.P, a través de correo certificado, o correo físico, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.**

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

MGS

**Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca4b76bf4e12f30843609b1f4c0450868099b3e118d337385e2d356521fe9bd**

Documento generado en 06/03/2023 01:54:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**